

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00160-00
Auto Interlocutorio No. 623

Santiago de Cali, julio 18 de 2022

El demandante **LUIS ORLANDO ZULUAGA MURILLO**, mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra la demandada señora **MARLENE ZULUAGA RUIZ**.

El documento aportado como título ejecutivo consiste en la sentencia de reparación integral dictada el día 3 de diciembre de 2020 por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, dentro del proceso de fraude procesal y falsedad en documento público en el cual se condenó a la demandada a pagar al demandante la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, fijado para esa fecha por el gobierno nacional en la suma de \$877.802, equivalentes en su totalidad a la suma de \$175.560.400 por la cual se presenta la demanda EJECUTIVA con sus intereses.

Por lo anterior, se ADMITE la Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARLENE ZULUAGA RUIZ pagar dentro del término de cinco -5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., a LUIS ORLANDO ZULUAGA MURILLO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, regulado para esa fecha por el gobierno nacional en la suma de \$877.802 equivalentes en su totalidad al valor de \$175.560.400, obrantes en la sentencia de reparación integral dictada el día 3 de diciembre de 2020 por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, dentro del proceso de fraude procesal y falsedad en documento público con condena de pago.

2. Por los intereses de mora del anterior capital liquidados a la tasa del 6% anual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 4 de diciembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la demandada, MARLENE ZULUAGA RUIZ, conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y 301 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53651360e8dadcaa3e3594e2f81cc25af3ec2fe2fef40b61d7d5721344cbee00**

Documento generado en 18/07/2022 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>